



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

**REGLAMENTO 1/2017 de 18 de mayo DE
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
Universidad Europea Miguel de Cervantes**

PREÁMBULO

La Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC) tiene como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de investigación de calidad científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento y de la tecnología a la sociedad, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Los sistemas de ciencia y tecnología de los países desarrollados, y especialmente de las universidades públicas y privadas, consideran los “grupos de investigación” (GI) como el elemento básico sobre el que se estructura la ejecución de la actividad investigadora. Sobre ellos, el sistema universitario tradicional configura otras estructuras de un nivel superior en complejidad, como son los Departamentos Universitarios (en su faceta investigadora), los Institutos Universitarios de Investigación, o los Centros de Investigación propios de cada institución. La acción continuada de los GI revaloriza el papel y calidad global de la actividad científica y desarrollo tecnológico de la Universidad de la que forman parte, y potencian la actividad de innovación tecnológica y especialmente la transferencia de tecnología a los sectores productivos, públicos o privados.

El concepto GI ya aparece en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), la cual los considera como uno de los elementos básicos sobre el que las universidades deben configurar su actividad científica. Concretamente, el artículo 40 de dicha Ley Orgánica recoge textualmente lo siguiente: *“La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación”*.

La Universidad Europea Miguel de Cervantes no es ajena a este sistema de organización, haciéndose referencia a GI reconocidos, Departamentos e Institutos Universitarios en sus normas de Organización y Funcionamiento (CAPÍTULO II).

TÍTULO I

SOBRE EL CONCEPTO Y LOS TIPOS DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UEMC

Artículo 1.- Concepto

1.- Los grupos de investigación (GI) serán las unidades básicas de organización de I+D+i de la UEMC.

Artículo 2.- Tipos de grupos de investigación

1.- En función de su idiosincrasia, la UEMC reconocerá dos tipos de GI: permanentes y "ad hoc".

2.- Los GI permanentes estarán adscritos a un Departamento y estarán constituidos por un conjunto de investigadores que definen y desarrollan unas líneas de investigación comunes, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados. Podrán ser de dos tipos: consolidados o emergentes.

3.- Los grupos de investigación "ad hoc" podrán estar compuestos por investigadores pertenecientes a distintos GI permanentes y Departamentos. Se constituyen para desarrollar proyectos multidisciplinares concretos y concursar de manera específica a convocatorias públicas o privadas. Su organización y funcionamiento dependerá de la acción concreta para la cual se constituyan, no teniendo que adaptarse exactamente al presente reglamento.

TÍTULO II

SOBRE LA DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN Y TAMAÑO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PERMANENTES

Artículo 3.- Denominación y adscripción

1.- Todo GI reconocido como permanente deberá identificarse con un nombre que responda a sus líneas de investigación, y que permita su identificación de forma inequívoca.

2.- Cada GI permanente estará adscrito a un Departamento de la UEMC. Dicha adscripción vendrá determinada por la línea de investigación principal del grupo y por la adscripción mayoritaria de sus integrantes como PDI.

Artículo 4.- Composición y tamaño

1.- Los GI estarán compuestos, como mínimo, por tres integrantes, de los cuales al menos dos tercios deberán tener contrato a jornada completa con la UEMC.

2.- Sólo se podrá pertenecer a un GI permanente. La UEMC podrá reconocer a más de un GI con la misma temática o con alguna línea de investigación en común.

3.- Los GI reconocidos estarán coordinados por un profesor doctor, nombrado por el propio GI mediante el procedimiento que éste estime. La UEMC se relacionará con el GI a través de su

responsable, sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.

4.- La opción de solicitar altas o bajas de los componentes de los GI, así como modificaciones en las líneas de investigación, coordinador del grupo, etc., estará abierta permanentemente. Dichas solicitudes serán dirigidas al Director del Departamento al cual esté adscrito el GI, el cual resolverá positiva o negativamente. Dichos cambios serán comunicados a la Comisión de Investigación en reunión ordinaria.

5.- Los grupos de investigación podrán incorporar como investigadores colaboradores a:

- Personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D+i.
- Profesores e investigadores visitantes, siempre que aporten conformidad por escrito del representante de su institución de origen para poder formar parte del grupo.
- Personal de administración y servicios de la UEMC, siempre que aporten conformidad por escrito del responsable de su departamento, gabinete o unidad.
- Miembros de otras instituciones como universidades u organismos públicos de investigación, entidades privadas de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas, administraciones públicas, etc., siempre que aporten conformidad por escrito del representante de su institución de origen para poder formar parte del grupo.

6.- Los grupos de investigación podrán incorporar en calidad de “alumnos internos” a aquellos alumnos que hayan sido reconocidos como tal en convocatoria oficial, según lo recogido en el reglamento específico.

7.- Ni los investigadores colaboradores ni los alumnos internos serán contabilizados como miembros ordinarios de un GI reconocido a efectos de los requisitos descritos en el punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el número de investigadores colaboradores no podrá ser superior al tamaño del grupo (miembros ordinarios). Los alumnos internos no computarán al efecto de la proporción de miembros ordinarios.

8.- Los investigadores colaboradores y los alumnos internos no serán reconocidos como miembros de pleno derecho a efecto de las políticas de incentivación de la investigación que la UEMC pueda poner en marcha, a menos que la Comisión correspondiente determine lo contrario, en casos debidamente justificados.

9.- La Comisión de Investigación podrá aprobar, de manera extraordinaria, la constitución de GI permanentes que no cumplan lo indicado en el presente artículo, siempre que esté debidamente justificado y responda a un interés estratégico de la UEMC.

Artículo 5.- Grupos de investigación consolidados

1.- Los GI podrán ser reconocidos formalmente como consolidados por la UEMC cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan los requisitos recogidos en el presente artículo.

2.- Al menos dos tercios de los integrantes del grupo deberán poseer el grado de doctor.

3.- Los GI que deseen ser reconocidos como consolidados deberán acreditar actividad I+D+i conjunta en las líneas de investigación definidas en la solicitud de constitución del grupo. A efectos de lo anterior, el GI deberá poseer, como mínimo, lo siguiente:

- Un proyecto en concurrencia competitiva (quedando exentos los proyectos obtenidos en Convocatorias internas de la UEMC), obtenido en los últimos cuatro años, y en el que hayan participado al menos dos de los integrantes ordinarios del GI.
- Cuatro artículos publicados en revistas indexadas en el *Journal Citation Reports* (JCR), contando entre sus firmantes con al menos dos integrantes ordinarios del GI por cada artículo. Podrán ser consideradas, cuando el Director del Departamento correspondiente así lo estime, bases de datos y listados científicos diferentes a JCR, tales como SCOPUS, DICE, Francis, IBSS... o cualquiera que reconozca la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en sus normativas de evaluación.

4.- El Coordinador de un GI consolidado deberá estar en posesión, como mínimo, de un tramo de investigación (sexenio) reconocido por ACSUCyL, CNEAI o cualquier entidad evaluadora reconocida para tal fin.

Artículo 6.- Grupos de investigación emergentes

1.- La UEMC reconocerá como GI emergente a aquel grupo de personas que, con pretensión de mantener una actividad de I+D+i en una línea común, no cumple alguno de los requisitos exigidos en el Artículo 5 del presente reglamento.

2.- Los GI emergentes podrán transformarse en consolidados cuando se cumplan las condiciones descritas en el Artículo 5 del presente reglamento, según el proceso de evaluación descrito en el Artículo 9 del presente reglamento.

3.- El Coordinador de un GI emergente deberá estar en posesión del título de doctor.

TÍTULO III

SOBRE EL PROCESO DE CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PERMANENTES

Artículo 7.- Proceso de creación de grupos de investigación

1.- El proceso de creación de GI se llevará a cabo a través de una convocatoria anual, en el mes de octubre, siguiendo el procedimiento específico, diseñado por el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, y publicado en la correspondiente "Convocatoria de creación y transformación de GI".

2.- Las solicitudes de alta detallarán el nombre del grupo de investigación, una breve descripción del grupo (integrantes y sus objetivos), el currículum vitae abreviado (modelo abreviado del CVN) de todos los miembros del grupo, el nombre del coordinador, las líneas de investigación que se desarrollarán, la trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas, las tecnologías que domina, los medios disponibles para su actividad, el grado de colaboración con otros GI y de transferencia de conocimiento con el sector productivo, empresarial, etc.

3.- Una vez cerrado el plazo de solicitud, la Comisión de Investigación, en reunión ordinaria, resolverá autorizar o denegar la constitución de cada uno de los GI solicitantes, así como el tipo de GI (GI emergente o GI consolidado). También la Comisión de Investigación decidirá el Departamento al que se adscribe cada uno de los grupos autorizados.

Artículo 8.- Proceso evaluación, transformación y extinción de grupos de investigación

1.- Cada GI reconocido ha de presentar, en tiempo y forma, una memoria anual de actividad. Dicha memoria servirá para la evaluación de la producción científica de dicho grupo. El Director del Departamento al cual esté adscrito dicho GI, siguiendo los criterios marcados por el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, será el encargado de evaluar dicha actividad. El resultado de la evaluación será elevado a la Comisión de Investigación, en la convocatoria ordinaria correspondiente.

2.- La Comisión de Investigación, una vez valorado el informe del Director de Departamento, determinará los GI emergentes que son susceptibles de transformarse en GI consolidados (entendiendo que se cumplen las condiciones descritas en el Artículo 5 del presente reglamento) y los GI permanentes (consolidados o emergentes) que al no demostrar una actividad científica anual mínima (no exclusivamente en términos de productividad) podrán ser extinguidos.

TÍTULO IV

SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9.- Derechos

1.- Los GI reconocidos por la UEMC tendrán los siguientes derechos:

- A. Derecho a ser incluido en el Registro de GI de la UEMC, que se llevará desde el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.
- B. Derecho de publicidad institucional por parte de la UEMC relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica, a través de cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
- C. Derecho a la disposición y uso de espacios e instrumental de la UEMC, supeditado a su disponibilidad, y gestionado a través del Departamento correspondiente.
- D. Derecho de asesoramiento y apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias en concurrencia competitiva de administraciones públicas o entidades privadas, y en la gestión de las mismas.
- E. Derecho de apoyo en la negociación, formalización y gestión de actividades I+D cooperativas y colaborativas especialmente bajo la forma de contratación con empresas y organismos.
- F. Derecho de acceso a los programas propios de ayudas e incentivación a la I+D+i que establezca la UEMC, bajo la gestión del Departamento correspondiente.
- G. Derecho a incorporar sus líneas de investigación en los programas oficiales de doctorado que la UEMC pueda poner en marcha.
- H. Derecho a contar con Alumnos Internos según lo recogido en el reglamento correspondiente.

Artículo 10.- Deberes

1.- Los GI reconocidos por la UEMC tendrán los siguientes deberes:

- A. Deber de informar al Director del Departamento correspondiente de los cambios y alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
- B. Deber de someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento, cuando la UEMC lo exija.
- C. Deber de presentar, en tiempo y forma, la memoria anual de actividades.
- D. Deber de mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica y en realización de proyectos.

E. Deber de guardar la absoluta confidencialidad y el respeto al ordenamiento jurídico en materia de protección de datos y revelación de resultados.

F. Deber de respeto a la dignidad e intimidad de todos los integrantes del grupo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Grupos de Investigación de la Universidad Europea Miguel de Cervantes existentes en el momento de aprobación del presente reglamento deberán adaptarse al mismo, en caso necesario, antes de la primera convocatoria de creación de grupos de investigación.

